



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. **54-874-4089-002-2021-00309-00**, seguido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** actuando mediante apoderado judicial, en contra de **SONIA VILLAREJO OVALLE**. Informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

**BANCO CAJA SOCIAL S. A.**, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada señora **SONIA VILLAREJO**, por las siguientes sumas de dinero:

La suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.861.071) por concepto de saldo insoluto del capital vertido en el pagaré No. 530170215485. Mas los intereses moratorios a la tasa 21.18% E.A, sobre el saldo capital, desde el 22 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así:

- La señora SONIA VILLAREJO se constituyó deudora del banco Caja Social S.A. al adquirir un crédito para adquisición de vivienda y suscribió el pagaré No. 530170215485 por \$28.000.000.
- La señora SONIA VILLAREJO incumplió su obligación relacionada con el pagaré de la obligación al incurrir en mora en el pago de las cuotas de su crédito desde el 17 de julio de 2020.

Las medidas cautelares solicitadas se tramitaron.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 2 de julio de 2021, se libra el mandamiento de pago solicitado

Del anterior mandamiento pago, la demandada se notifica por aviso, artículo 292 del C. G. del P., dejando vencer el término de traslado, no contesta la demanda, por ello no propone excepciones, salvo la solicitud de una conciliación.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo títulos valores pagarés, los cuales haciendo el respectivo estudio, se observa que reúnen los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, igualmente se allega escritura pública donde se da en garantía predio de propiedad del demandado y folio de matrícula en donde aparece inscrito dicho negocio, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro por la presente acción hipotecaria. .



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado no propuso excepciones, salvo la solicitud de una conciliación; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, en concordancia con el artículo 468 ibidem, se ordenará mediante el presente auto decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO: DECRETAR** el secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 3 No. 3-23 de la urbanización Mónaco de Villa del Rosario, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-30347 para lo cual se comisiona al señor alcalde de Villa del Rosario. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000). Despacho comisorio reclamar en [gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: DENEGAR** la solicitud de conciliación solicitada por la demandante.

**QUINTO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

**SEXTO:** Fijese agencias en derecho, en la suma de setecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$745.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00035-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 21 de junio de 2022,

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y previo a fijar fecha y hora para proceder con el remate, es necesario que el bien inmueble esté debidamente secuestrado y no reposa en el expediente prueba ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

C MMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado N.º 54-874-40-89-002-2008-00317-00, instaurado por **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ENRIQUE SANABRIA**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 21 de junio de 2022,

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sería el caso de aprobar la liquidación, pero no se observa esta en el expediente. Se solicita allegarla al despacho vía correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00009-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADRIAN ALEXIS VASQUEZ MONTES**, informando que se allega solicitud de relevo de curador ad litem. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 55 del C G del P, se procede al relevo de la doctora **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ** y en consecuencia nómbrase al doctor **CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLO**, con correo electrónico correo electrónico: camilo\_cc4@hotmail.com, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie acerca de su aceptación, como curador ad- litem de los demandados. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Se encuentra al despacho subsanación de demanda ejecutiva radicada N.º 54-874-40-89-002-2021-00215-00, propuesta por **LUZ STELLA CORZO QUIÑONEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **TORCOROMA ROPERO ROJAS Y DIANA CAROLINA VIVIAS ROPERO**, para decidir sobre su trámite. Villa del Rosario 21 de junio de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se allega poder y atendiendo a lo pedido en el auto que la inadmitió, dentro del término, para llevar a cabo la presente demanda ejecutiva, se tendrá la presente demanda como subsanada.

Igualmente Examinada, se observa que cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C. G. del P; que se allega como base de recaudo contrato de arrendamiento, documento del que se desprende obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, y a favor del acreedor, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibidem; pudiéndose hacer efectiva su cobro por la presente acción; es por lo que este despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 430, 431 del C G del P.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

**PRIMERO: TENER** como subsanada la demanda, por lo expuesto,

**SEGUNDO: ORDENAR** a **TORCOROMA ROPERO ROJAS Y DIANA CAROLINA VIVIAS ROPERO**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto a **LUZ STELLA CORZO QUIÑONEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/l (\$1.950.000)**, por concepto de 3 cánones de arrendamiento, a seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) mensuales, de los meses de marzo, febrero y marzo de 2022, más los intereses moratorios, sobre cada canon mensual, desde que se causen, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS m/l (\$1.254.762)** por concepto de servicios públicos domiciliarios dejados de pagar.
- **UN MILLÓN DE PESOS m/l (\$1.000.000)** por concepto de reparaciones al inmueble.

**TERCERO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular mínima cuantía.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 ss. del C G del P, y/o la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa, si lo considera pertinente.



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-127097, de propiedad de la señora **DIANA CAROLINA VIVIAS ROPERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.446.761, oficiese a instrumentos públicos, una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro. El oficio se puede reclamar en [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TÉNGASE** a la doctora **GLORIA STELLA CELY BENAVIDES**, como apoderada judicial de la demandante **LUZ STELLA CORZO QUIÑONEZ**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00428-00**, instaurado por **GLADYS TORRES CONTRERAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **SAMUEL FUENTES CIFUENTES Y MARÍA PÉREZ PARRA**, informando que está pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que el apoderado tiene facultad para recibir.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00428-00** instaurado por **GLADYS TORRES CONTRERAS** a través de apoderada judicial, en contra de **SAMUEL FUENTES CIFUENTES Y MARÍA PÉREZ PARRA**, por pago total de la obligación y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares desembargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-275054, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se sirva obrar de conformidad. Oficiese. El oficio se puede reclamar en [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N.º **54-874-40-89-002-2018-00840-00**, instaurado por la **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO P.H.**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS LEONARDO ORJUELA CARRILLO**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, por secretaria, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, en concordancia del artículo 110 ibidem, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada, fijación en lista.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMPMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N.º **54-874-40-89-002-2019-00265-00**, instaurado por la **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO P.H.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOHAN ABELARDO GARCIA VELASCO**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, por secretaria, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, en concordancia del artículo 110 ibidem, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada, fijación en lista.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

C MMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez la presente demanda divisoria con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00370-00, instaurado por **ROSALBA VALERO ÁLVAREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESÚS MARÍA BERTI SÁNCHEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial que audiencia señalada para el quince (15) de marzo de 2022, no se llevó a cabo, y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado judicial de la demandante y que está pendiente para llevar a cabo audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del C G del P, y lo expresado en la contestación de la demanda, este despacho teniendo en cuenta que no es claro lo planteado para decretar la división, convoca a audiencia para decidir en ella si es viable la división o la venta de la cosa común, en caso de que la cosa no se pueda dividir, para lo cual se señala nueva fecha el próximo doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince (2:15) de la tarde.

Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso. Esta audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia la plataforma lifesize:

<https://call.lifesizecloud.com/14902847>

Así mismo, ofíciase al perito LUIS FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ para lo de su competencia en esta audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N° 54-874-40-89-002-2018-00828-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **LICED CARINA ROBLES SANABRIA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

**La secretaria**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 21 de julio de 2022, a la 2:15 pm para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-304152, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad de la señora LICED CARINA ROBLES SANABRIA, CC No. 60.398.947, avaluado en la suma de ochenta y cuatro millones trescientos dieciocho mil pesos m/l (\$84.318.000.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será lifesize en el siguiente link. Cítese.

<https://call.lifesizecloud.com/14904251>

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micrositio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial "**Cronograma de Audiencias**", para acceso y consulta de los interesados los micrositios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el Directorio de MICROSITIOS WEB, designado para este despacho. Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma lifesize, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, [gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co) Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma mencionada, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado: [j02pvmrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pvmrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate. El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00438-00**, instaurado por **PABLO EMILIO USECHE** a través de apoderado judicial, en contra de **NEIFFI TIBISAY ABRIL QUESADA**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 21 de junio de 2022,

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que se hace necesario aclarar el nombre de la demandada en el traslado de la liquidación del crédito fijada en lista 28 de marzo de 2022 por secretaria y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, en concordancia del artículo 110 ibidem, se correrá traslado de la liquidación del crédito allegada, fijación en lista.

Así mismo se deja sin efecto el auto de aprobación de esta liquidación de fecha 3 de junio de 2022, por lo antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00649-00**, instaurado por **PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUCÍA RUÍZ GIRALDO y WILSON JURADO SAENZ**, informando que está pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que el apoderado tiene facultad para recibir.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00649-00** instaurado por **PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO** a través de apoderada judicial, en contra de **LUCÍA RUÍZ GIRALDO y WILSON JURADO SAENZ**, por pago total de la obligación y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares desembargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-95860, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se sirva obrar de conformidad. Oficiése. El oficio se puede reclamar en [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00505-00**, instaurado por **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA** a través de apoderado judicial, en contra de **MARLON ANDRÉS ISIDRO VARGAS Y LUÍS ARMANDO ISIDRO PORTILLA**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 21 de junio de 2022,

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud de la apodera, mediante auto de fecha 22 de enero de 2021, este despacho procedió a la aprobación del crédito allegada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

C MMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2014-00509-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA ANTONIA BLANCO y OTRA**, informando que se allega escrito en donde se solicita medida cautelar, sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, es por lo que se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **MARÍA ANTONIA BLANCO BARAJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.410.264, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, o cualquier otro título valor; en las instituciones financieras BANCOS ITAÚ y PICHINCHA, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la normatividad vigente. Límitese la medida hasta por la suma de treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000).

Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deberán ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el artículo 599 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00444-00, instaurado por **JOSÉ FRANCISCO MORA VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO ANDRÉS BETANCOURT PINTO**, informando que se allega escrito en donde se solicita medida cautelar, sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el juzgado Civil del Circuito de Los Patios, mediante sentencia de acción de tutela con radicado No. 544053103001-2022-00150-00 ordenó:

**“PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** del señor **DIEGO ANDRÉS BETANCOURT PINTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 88.132.311 expedida en Villa del Rosario N/S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO N/S.**, que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, siguientes a la notificación de la presente decisión **DEJE SIN EFECTO** el proveído de fecha 06 de junio de 2022, proferido dentro del Proceso Verbal de Pertenencia Rdo.: 548744089002-2019-00444-00 y en su lugar proceda a surtir la notificación personal del auto admisorio al demandado, de manera electrónica; a través de mensaje de datos, con el fin de que pueda ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa”.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE** lo resuelto por el superior, juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en el fallo de tutela con radicado No. 544053103001-2022-00150-00.

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA**, dejar sin efectos el auto de fecha 06 de junio de 2022, proferido dentro del Proceso Verbal de Pertenencia radicado No. 548744089002-2019-00444-00.

**TERCERO: DAR** por notificado al señor **DIEGO ANDRÉS BETANCOURT PINTO** y, por lo tanto, córrasele el traslado correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso de sucesión con radicado **N° 54-874-40-89-002-2018-00653-00**, instaurado por **ANTONIO RAMÍREZ Y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **YADIRA RAMIREZ Y OTROS**, causante **OTILIA RAMÍREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 75 y 76 del C. G. del P., y en atención a que se presenta oficio de terminación de la relación contractual entre el doctor BRAYAN MANUEL ALDANA CHINCHILLA con HECTOR JULIO CHAVEZ, AMPARO CHAVEZ RAMIREZ, ANTONIO RAMIREZ y JANETH RAMIREZ

Así mismo se allega poder otorgado al doctor **JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ** por DULEIMAN RAMIREZ, YOHANA CHAVEZ RAMIREZ, JANNETH RAMIREZ, ANTONIO RAMIREZ, AMPARO CHAVEZ RAMIREZ y HECTOR JULIO CHAVEZ RAMIREZ, se procede a reconocerle personería jurídica con las facultades otorgadas en dicho poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2021-00283-00, instaurado por **BENIGNO BENITES MANRIQUE**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ**, informando que se allega escrito para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega escrito en donde se revoca poder, a ello se accederá de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., por lo tanto, **TÉNGASE** como revocado el poder otorgado por el señor **BENIGNO BENITES MANRIQUE**, a su apoderada **MARÍA EUGENIA SUAREZ SALCEDO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez proceso ordinario de simulación con radicado **N° 54-874-40-89-002-2019-00053-00**, instaurado por **JOSÉ GUILLERMO MONCADA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **ANAUL GODOY GONZALEZ Y FREDY LEONARDO PITA**, esta para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y que está pendiente para llevar a cabo prueba solicita de inspección al inmueble objeto de la presente acción, ubicado en la carrera 12 entre calles 5 y 6 del Barrio Antonio Nariño del Municipio de Villa del Rosario, es por lo que se señala el próximo 1 de julio de 2022 a las dos y treinta (2:30) de la tarde, con intervención de perito para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL celular 3005691581

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez proceso verbal de enriquecimiento con radicado **No. 54-874-4089-002-2022-00064-00**, seguido por **AGUSTÍN LEÓN**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AUXILIADORA SEPULVEDAD DIAZ**. Informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C. G. del P., se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 38 No. 4-19 manzana 17 barrio Las Lomas de Los Patios, Norte de Santander según matrícula inmobiliaria número 260-58865, para lo cual se comisiona al juzgado Civil Municipal de Los Patios

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades especialmente las de subcomisionar y nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez incidente de nulidad dentro del proceso ejecutivo hipotecario al cual se le dio el radicado No. 54-874-4089-002-2021-00445-00, seguido por DEIBER STICK CARRERO GELVEZ, actuando mediante apoderado judicial, en contra de YAN ALBEIRO SILVA ROZO, LEIDY JOHANNA SILVA ROZO Y MARITZA SILVA ROZO. Informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, por secretaria, de conformidad con el artículo 129 del C. G. del P., en concordancia del artículo 110 ibidem, córrase traslado del incidente de nulidad presentado. Fijación en lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con radicado N.º **54-874-40-89-002-2019-00117-00**, instaurado por la **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOHAN MATEO HERRERA IBARRA**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 21 de junio de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.**

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, por secretaria, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, en concordancia del artículo 110 ibidem, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada, fijación en lista.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

C MMP

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA ROSARIO.

---

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, radicado con el número **54-874-4089-002-2021-00647-00**, instaurado por **FREDY NIÑO ESTEVEZ**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, MAIRA LILIANA BURGOS CARRILLO y JESUS CAMACHO**, para proferir sentencia que en derecho corresponda.

### DE LA DEMANDA.

**FREDY NIÑO ESTEVEZ**, parte demandante, a través de apoderado judicial, demanda a **CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, MAIRA LILIANA BURGOS CARRILLO y JESUS CAMACHO**, para que mediante sentencia se ordene: Declarar judicialmente terminado el contrato verbal de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en la calle segunda 2N número 8-38 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-251987, aligerado y descrito en el folio de matrícula inmobiliaria allegado; que se ordene a los demandados **CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, MAIRA LILIANA BURGOS CARRILLO y JESUS CAMACHO**, a restituir el inmueble a **FREDY NIÑO ESTEVEZ**, en forma voluntaria y en caso de no hacerlo se ordene el lanzamiento y la desocupación y entrega del inmueble; que no sean oídos los demandados **CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, MAIRA LILIANA BURGOS CARRILLO y JESUS CAMACHO**, durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamiento de cinco meses de cánones de arriendo de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, por valor de (\$30.000.000) que de no hacer entrega del bien, se comisione al inspector, que se condene en costas.

La parte actora fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que el Juzgado resume así:

Que El señor **FREDY NIÑO ESTEVEZ**, y los señores: **JESÚS CAMACHO, MARÍA LILIANA BURGOS CARRILLO y CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ** acordaron de forma verbal como canon de arrendamiento la suma de seis millones de pesos m/cte. (\$6.000.000.) incluyendo IVA., estipulando como objeto de contrato un inmueble, ubicado en la calle segunda 2N número 8-38 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-251987.

Que afirma su representado que los aquí demandados incumplieron con la obligación de pago del canon de arrendamiento pactada e incurrió en mora desde el mes de agosto de 2021: es decir adeudando cinco meses de arriendo (agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021), hasta el momento de la presentación de la presente demanda, que la suma adeudada por los cánones de arriendo ya causados es por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000), más los intereses en mora, que con la mora en el pago de los cánones, los Arrendatarios han incurrido en la terminación de contrato por incumplimiento.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, su prohijado requirió a los aquí demandados en múltiples oportunidades, con el fin de que le fuese entregado el inmueble de forma voluntaria.

### **DEL TRÁMITE.**

Por considerar el Despacho que la demanda reúne los requisitos legales, y habiéndose aportado como prueba de la existencia del contrato verbal de arrendamiento, se admitió la demanda, por auto de fecha once (11) de febrero de 2022, ordenándose la notificación a la parte demandada, Artículo 291 y siguientes del código general del proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; reconociéndosele personería al apoderado judicial de la parte demandante.

Los demandados **CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, MAIRA LILIANA BURGOS CARRILLO y JESUS CAMACHO**, fueron notificados conforme al artículo 291 y 292 del código general del proceso, guardando silencio, no contestaron la demanda, dejando vencer el término de traslado y no acreditó las consignaciones de los cánones adeudados, por lo que no será oído, como lo señala el inciso primero del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, y se procederá a resolver de fondo previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES.**

Narrada la actuación se tiene que los presupuestos procesales para fallar el litigio se cumplen satisfactoriamente, por lo que a juicio del juzgado no se observan vicios ni causales de nulidad que invaliden, lo actuado.

La finalidad del proceso de restitución de inmueble arrendado según el doctor **HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO**, es la Restitución de la Tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar, y no el pago de los cánones adeudados o de multas pactadas en caso de incumplimiento.

El proceso de Restitución de Inmueble Arrendado se encuentra regulado por el artículo 384 del Código General del Proceso, y por las normas que sobre contratos de arrendamiento prevé el Código Civil y Ley 820 de 2003, ya que el caso sub examine trata de un inmueble dado en arriendo.

Los presupuestos del proceso de restitución de inmueble arrendado según el doctor AZULA CAMACHO son:

- A) Existencia de una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual una de ellas haya recibido la tenencia de un bien inmueble urbano dado en arrendamiento.
- B) Obtener la restitución o la entrega del bien que una de las partes tiene en su poder.
- C) La restitución o entrega del bien constituye la pretensión principal.

Estos presupuestos se cumplen dentro del proceso, pues se encuentra debidamente acreditada la relación jurídica de índole sustancial, constituyéndolo el contrato de arrendamiento verbal, que prueba su existencia; además dentro de las pretensiones de la demanda está la de obtener la restitución del inmueble arrendado que es la pretensión principal.

La demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento relacionados en la demanda. Al observarse el expediente, no aparecen recibos de pago total de los cánones de arrendamiento que permitan establecer que el demandado haya cancelado los cánones que alega el demandante como no pagados.

La parte demandada no acreditó el recibo de pago total o de consignación, razón por la cual se procederá a dictar sentencia.

Su obligación es pagar el precio total de los cánones adeudados según lo normado en el artículo 2000 del Código Civil y conforme al contrato dentro del término estipulado.

Como la parte demandada no desvirtuó la causal invocada al guardar silencio, no contestar la demanda y al no realizar el pago total de los cánones adeudados, se concluye que conforme al artículo 1608 numeral 1 del Código Civil, incurrió en mora, estructurándose la causal de Terminación del Contrato de Arrendamiento prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 820 de 2003.

Como la parte demandante presentó prueba del contrato de arrendamiento verbal, esto es la declaración extraprocesal, se procederá a dictar Sentencia de Lanzamiento conforme al artículo 384 del Código General del Proceso, accediéndose por lo tanto a las pretensiones de la demanda.

Se condenará en costas a la parte demandada, tasándose conforme al artículo 446 del C. G del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento de local comercial, entre **FREDY NIÑO ESTEVEZ**, en calidad de arrendador y **CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, MAIRA LILIANA BURGOS CARRILLO y JESUS CAMACHO**, en calidad de arrendatarios, teniendo como causal el incumplimiento en el pago de los cánones de arriendo, respecto del inmueble ubicado en la calle segunda 2N número 8-38 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-251987, alinderado así: NORTE: con el señor Víctor Zabala; SUR: con la calle segunda N(2); ORIENTE: con el señor Víctor duran; OCCIDENTE: con Luis llanos; por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la Restitución Voluntaria del bien inmueble arrendado, por parte de los demandados **CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, MAIRA LILIANA BURGOS CARRILLO y JESUS CAMACHO**, y de todos los que deriven derechos de ella, a favor de la demandante, **FREDY NIÑO ESTEVEZ**, consistente en un inmueble ubicado en la calle segunda 2N número 8-38 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-251987 por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Oficiar a la parte demandada con el objeto de que voluntariamente restituya el inmueble arrendado, concediéndole un plazo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, librándose el oficio respectivo.

**CUARTO:** En caso de que se haga caso omiso a lo resuelto en el numeral anterior, decretar el lanzamiento físico del demandado, así como el de todas las personas que se encuentren en el inmueble arrendado, que dependan de él y/o deriven sus derechos del mismo.

**QUINTO:** Comisionar a la Alcaldía de Villa del Rosario, para la diligencia de lanzamiento, librándose Despacho Comisorio con copia de esta sentencia y de la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento, copia del mismo, previa solicitud de la parte actora en tal sentido.

**SEXTO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales, tasándose conforme al artículo 446 del C. G del P.

**SÉPTIMO:** **FÍJESE** agencias en derecho en la suma de un millón de pesos m/l (\$1.000.000.),

**OCTAVO:** Notificar esta sentencia conforme al artículo 295 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**